

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder(fl 241 y 242) y agregar memorial allegado por la parte demandada(fl 243).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

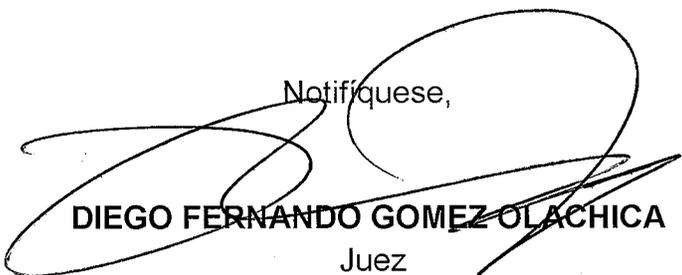


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 241 y 242, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

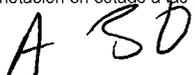
Agreguese y póngase en conocimiento a la parte actora memorial allegado por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folio 243 del referenciado expediente.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

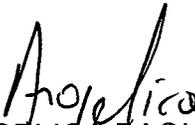

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para revocar el poder, reconocer personería, y agregar certificado de cámara de comercio allegado por la parte demandante. PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

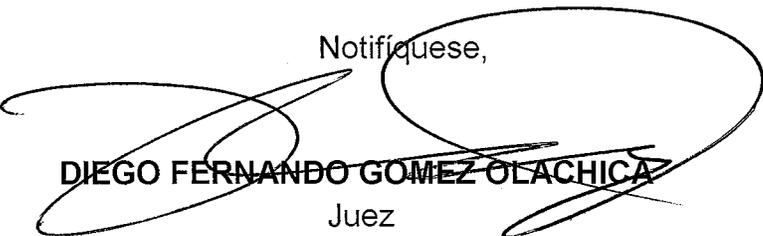


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Del escrito allegado obrante a folios 85 y 86, téngase como revocado el poder otorgado al doctor Dr EVERT FERNEY PINEDA VILLAMIZAR identificado con Cédula de ciudadanía No 1.090.465.806 y, T.P No. 266.664 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P y en consecuencia RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor FRANKLIN MENDOZA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 13'269.087, con tarjeta profesional No 70.282 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del registro de cámara y comercio allegado por la parte demandante visto a folios 91 y 92 se tiene que revisado este, la entidad demandada CENTRO TRAPÉUTICO DEL NORTE LTDA cambio de denominación a **VIANZA & BIENESTAR IPS S.A.S.** utilizando el mismo Nit.807003571-5 con el que a partir de hoy se continuará el trámite del referenciado proceso.

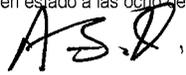
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

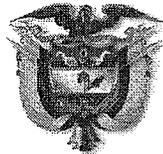
Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 296 y 297).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019

Angelica *SD*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



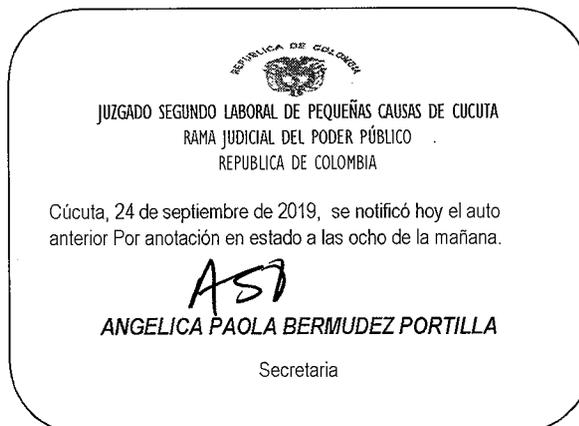
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 296 y 297, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

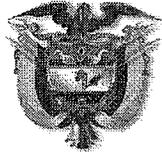
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl's 223 y 224).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019

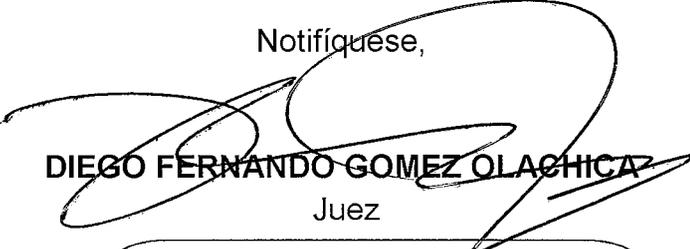

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 223 y 224, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,

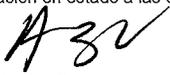

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

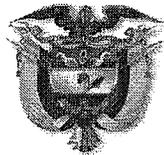

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2016 00651-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl's 223 y 224).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019

Angelica *BD*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 223 y 224, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

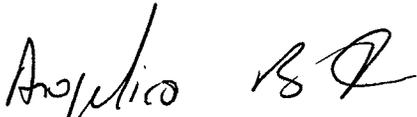
Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

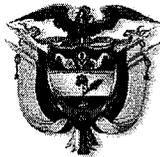
A *BD*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito y obra solicitud de medida cautelar (fl 174), PROVEA.

San José de Cucuta veintitrés (23) de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de crédito (171), el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

De la solitud obra folio 174 del expediente, por ser procedente DECERETESE EL el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte ejecutada, el ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047; en cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos: BANCO DE OCCIDENTE, de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 3.000.000

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a la sentencia C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

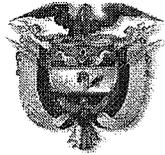
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 233 y 234).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019

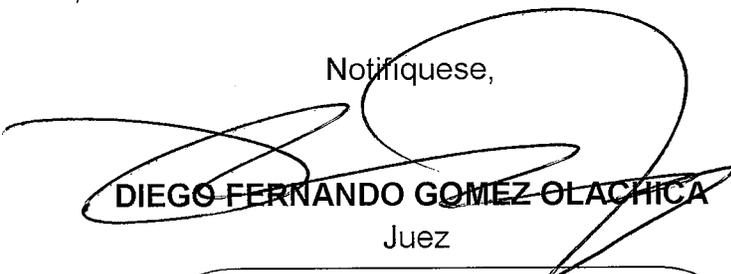

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 233 y 234, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

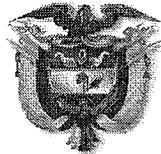
Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2017 00162-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 85 y 86).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019

Angelica SD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 85 y 86, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,

Diego Fernando Gomez Olachica
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

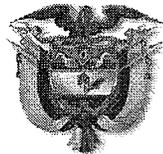
Secretaría

Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2017 00245-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 169 y 170).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 169 y 170, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,

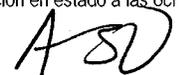

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

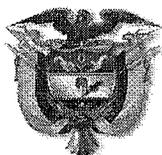

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de levantamiento de medidas cautelares(130) y solicitud de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 131 y 132).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud de librar oficios de levantamiento de medidas cautelares allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folio 130 del expediente NIÉGUESE esta, como quiera que el proceso aún se encuentra en trámite y no se ha terminado.

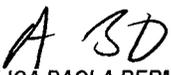
Del escrito allegado (fls 131 y 132), ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Requírase a la parte actora para que informe ante este despacho si la entidad demandada ya cumplió con el pago total de la obligación para dar por terminado el referenciado proceso.


Notifíquese,
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

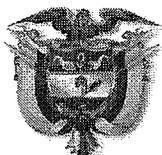

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2017 00398-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 165 y 166).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



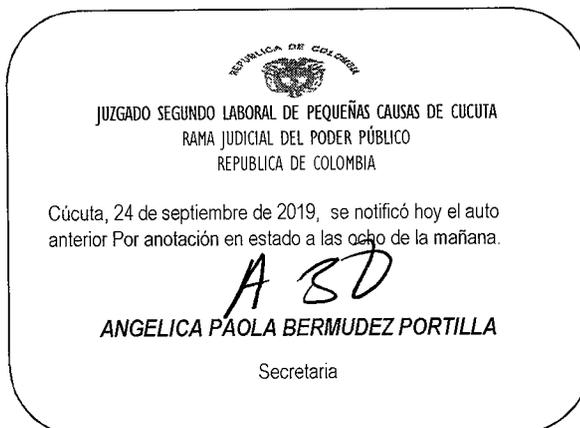
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 165 y 166, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez

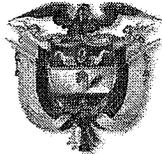


Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2017 00537-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 240 y 241).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019

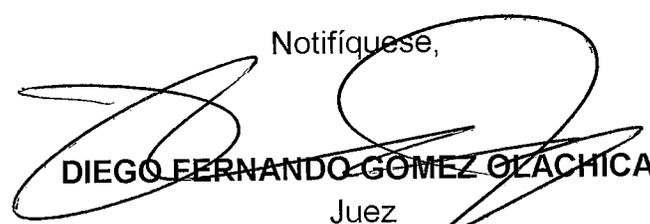

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



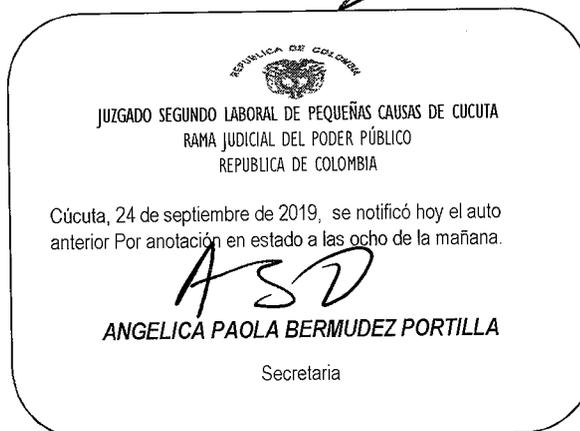
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 240 y 241, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

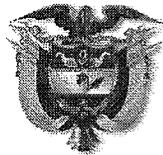
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 90 y 91).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019

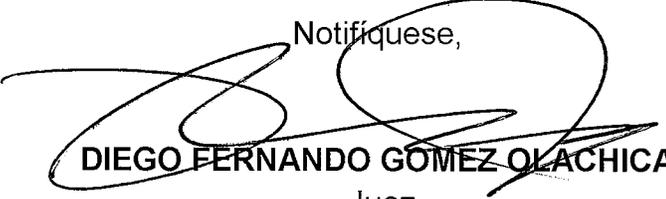

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

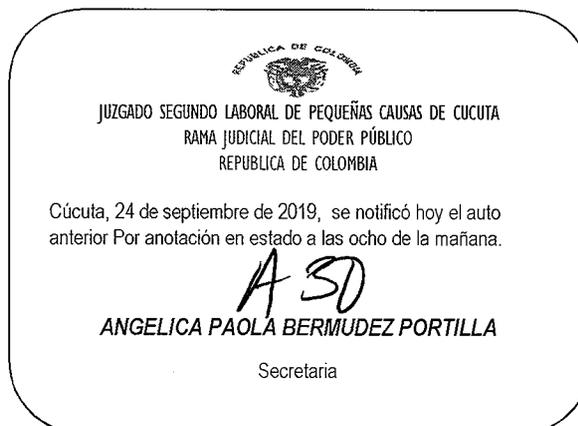


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 90 y 91, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

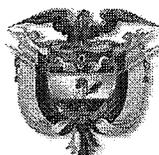


Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00128-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 179 y 180).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 179 y 180, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

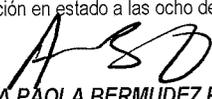
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

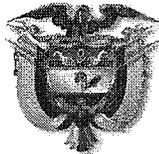
Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 65 y 66).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

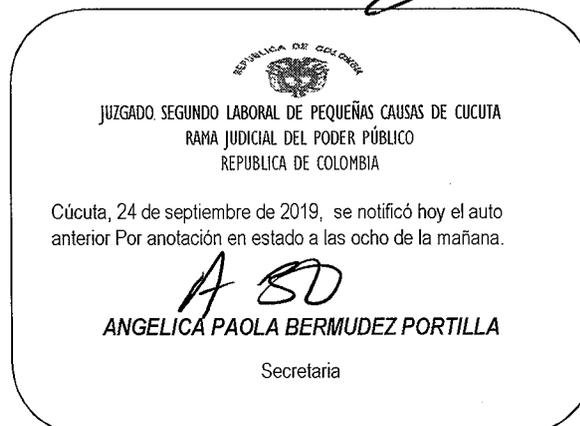


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 65 y 66, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

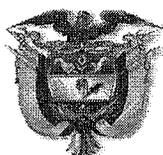


Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 00024 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que el día de hoy no se realizó la audiencia por cuanto las partes no asistieron. PROVEA

San José de Cúcuta 23 de Septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES 18 de NOVIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019) a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P;

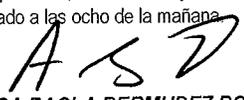
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 24 de septiembre, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

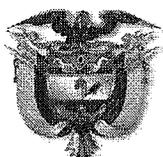

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00033-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 102 y 103).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019

Angelica *SP*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 102 y 103, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

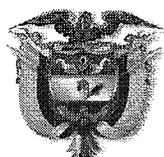
ASB
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00107-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 80 y 81).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019

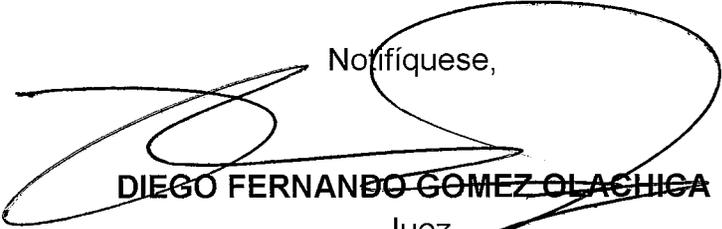

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 80 y 81, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00214- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de aplazamiento allegada por la parte demandada (fl 21). PROVEA
San José de Cúcuta 23 de Septiembre de 2019

Angelica SB
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, 23 de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente, se fija nueva fecha para LA AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el próximo LUNES SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese

[Firma]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 24 de Septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

A SB
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para resolver solicitudes de las partes (fl 101-107), PROVEA. San José de Cucuta veintitrés (23) de septiembre de 2019

Angelica *SZ*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial, respecto de la solicitud de aplazamiento del termino otorgado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (fl 102), este se NIEGA, como quiera que, la misma parte advierte al existencia de los estudios del examen de electromiografía + VCN miembros superiores, los cuales se requieren por dicha entidad, siendo estos pertinentes, ya que, con dicha prueba se pretende apreciar el estado de salud de la demandante al momento del despido.

En cuanto a la solicitud allegada por el demandado (fl 107), adviértase que el hecho de que al momento de resolver sobre la contestación de la demanda, se afirmó que la no existencia a dicha fecha de los documentos pretendidos en el libelo introductorio no conllevaba a dar por no contestada la misma, ello no quiere decir que con posterioridad a esto, dicha parte no está en la obligación de elaborarlos tales documentos pues son indispensables para la valoración conforme a lo solicitado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, máxime cuando estos son requeridos mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019 (fl101).

Por lo anterior se REQUIERE a la parte demandada ASOCIACIÓN LA CASITA DEL HOGAR DE LA JOVEN DE CÚCUTA, para que presente a la Junta Regional De Calificación De Invalidez, los estudios de condiciones ergonómicas de trabajo para el cargo de oficios varios y a la parte demandante el examen de electromiografía+ VCN miembro superiores.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: NEGAR la solicitud de aplazamiento del termino otorgado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (FL 102).

Segundo: REQUIERASE a la parte demandada ASOCIACIÓN LA CASITA DEL HOGAR DE LA JOVEN DE CÚCUTA, para que presente a la Junta Regional De Calificación De Invalidez, los estudios de condiciones ergonómicas de trabajo para el cargo de oficios varios y a la parte demandante el examen de electromiografía+ VCN miembro superiores.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

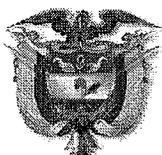
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00240-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 173 y 174).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 173 y 174, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

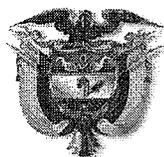

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00301-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 63 y 64).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019

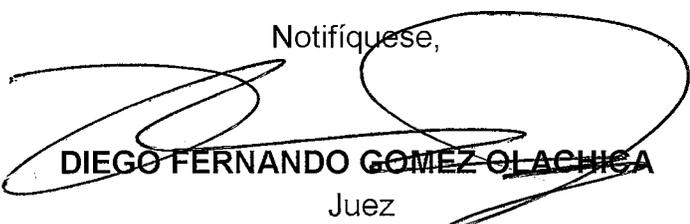

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 63 y 64, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

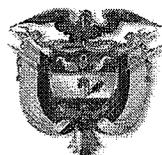

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 56 y 57).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

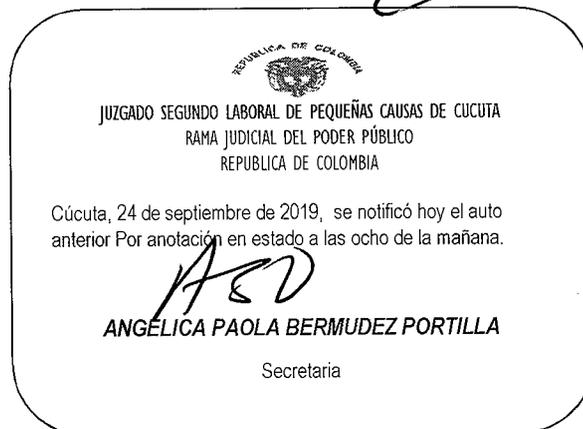


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 56 y 57, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAGHICA
Juez

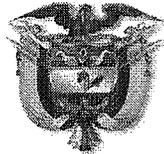


Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00303-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 64 y 65).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019

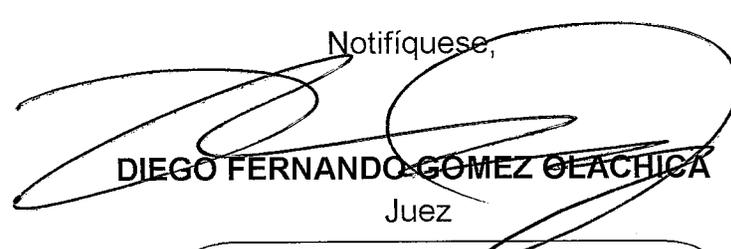

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 64 y 65, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,

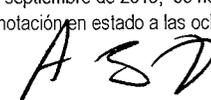

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

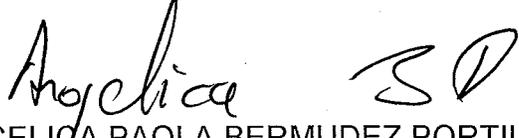
Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00319-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 58 y 59).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 58 y 59, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

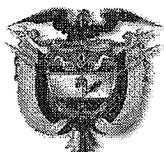

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00320-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de de renuncia de poder allegada por la parte demandada(fl 61 y 62).PROVEA

San José de Cúcuta 23 de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 61 y 62, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

El señor EDUVALDO MONTES BUENDIA, actuando en causa propia, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de CHARIS PAOLA BARRETO, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora deberá corregir la demanda, conforme a los requisitos del artículo 25 del CP.L, toda vez que:
1. No se individualizan, ni se clasifican los hechos y pretensiones.
 2. No se informa el domicilio y dirección de las partes y,
 3. No se estima el valor de la cuantía a efectos de fijar la competencia

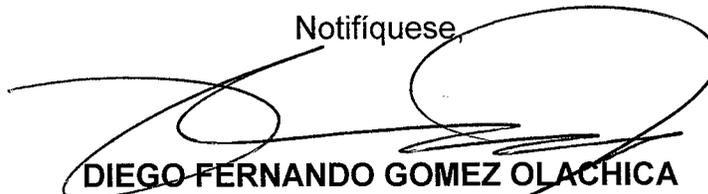
En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

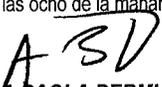
Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El señor EDWIN YESID GUERRERO LOPEZ, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de CONSTRUCCDRYWALL DECORACIONES SAS

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor EDWIN YESID GUERRERO LOPEZ en contra CONSTRUCCDRYWALL DECORACIONES SAS, bajo el Nit: 901006668-5.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes al doctor LEONARDO FRANK MENDOZA PEREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASR

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENS SA ESP, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra del señor CESAR TARAZONA .

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENS SA ESP en contra del señor CESAR TARAZONA .

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes al doctor SANDRO JACOME SÁNCHEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Octavo: Líbrese oficio por secretaria, REQUIRIENDO a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que allegue en un término de CINCO (05) DIAS, certificación de los valores cancelados al pensionado el señor CESAR TARAZONA identificado con cedula de ciudadanía No 13448152, en el mes de enero del año 2017, correspondiente a la mesada

ordinaria recibida en dicho mes y así mismo alleguen copia de los respectivos comprobantes de pago, de la mesada pensional del mes de enero de 2017.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENS SA ESP, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra del señor HENRY ARMANDO HERNANDEZ SAENZ .

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENS SA ESP en contra del señor HENRY ARMANDO HERNANDEZ SAENZ .

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

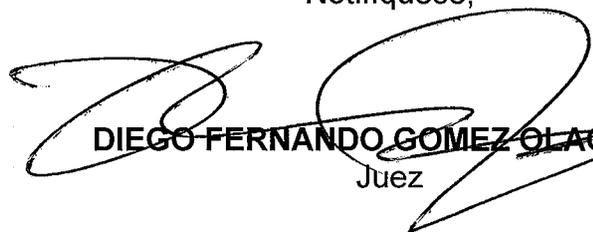
Sexto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes al doctor SANDRO JACOME SÁNCHEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Octavo: Líbrese oficio por secretaria, REQUIRIENDO a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que allegue en un término de CINCO (05) DIAS, certificación de los valores cancelados al pensionado el señor HENRY ARMANDO HERNANDEZ SAENZ , identificado con cedula de ciudadanía No 13253842, en el mes de julio del año 2017, correspondiente a la mesada ordinaria recibida en dicho mes y así mismo alleguen

copia de los respectivos comprobantes de pago, de la mesada pensional del mes de julio de 2017.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENS SA ESP, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la señora MARINA ELISA CARVAJAL GARCIA .

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENS SA ESP en contra de la señora MARINA ELISA CARVAJAL GARCIA .

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes al doctor SANDRO JACOME SÁNCHEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Octavo: Librese oficio por secretaria, REQUIRIENDO a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que allegue en un término de CINCO (05) DIAS, certificación de los valores cancelados al pensionado la señora MARINA ELISA CARVAJAL GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 41.530217, en el mes de julio del año 2017, correspondiente a la mesada ordinaria recibida en dicho mes y así mismo alleguen

copia de los respectivos comprobantes de pago, de la mesada pensional del mes de julio de 2017.

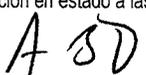
Notifíquese,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENS SA ESP, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra del señor ARTURO NIÑO ROMAN.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENS SA ESP en contra del señor ARTURO NIÑO ROMAN .

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Reconócase personería para actuar dentro de las presentes al doctor SANDRO JACOME SÁNCHEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

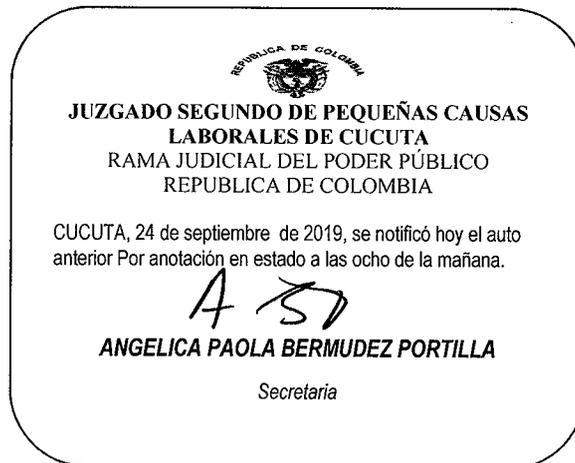
Séptimo: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L., para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Octavo: Líbrese oficio por secretaria, REQUIRIENDO a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que allegue en un término de CINCO (05) DIAS, certificación de los valores cancelados al pensionado el señor ARTURO NIÑO ROMAN , identificado con cedula de ciudadanía No 13252597, en el mes de julio del año 2017, correspondiente a la mesada ordinaria recibida en dicho mes y así mismo alleguen copia de los

respectivos comprobantes de pago, de la mesada pensional del mes de julio de 2017.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENS SA ESP, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra del señor HERNANDO ANTONIO GALVIS GALVIS.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENS SA ESP en contra del señor HERNANDO ANTONIO GALVIS GALVIS .

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

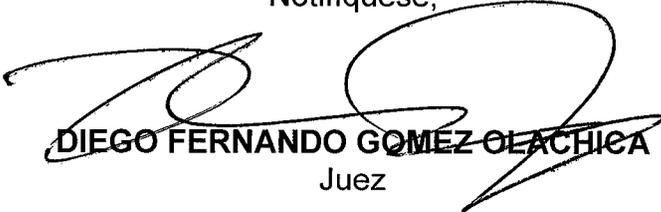
Sexto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes al doctor SANDRO JACOME SÁNCHEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Octavo: Líbrese oficio por secretaria, REQUIRIENDO a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que allegue en un término de CINCO (05) DIAS, certificación de los valores cancelados al pensionado el señor HERNANDO ANTONIO GALVIS GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No 13371002, en el mes de diciembre de 2016 y enero de 2017, correspondiente a la mesada ordinaria recibida en dichos meses y así mismo

alleguen copia de los respectivos comprobantes de pago, des las mesadas pensionales de los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017.

Notifíquese,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

